Grupo	Denominación comercial	Denominación oficiaj
	Dinamita especial ne- gra gelatinizada Chedita 1 Ch-dita 2 Chedita 3	Dinamita 2.E. Cloratita 2.A Cloratita 2.B. Cloratita 2.C.
	Baja potencia	
	Dinamita 3	Dinamita 3.A.
į	ble Dinamita 4 ó dinami-	Dinamita 3.B.
ļ	ta 3 incongelable Dinamita 3 gelatini-	Din: mita 3.C.
:	zada Trinolita especial ne-	Dinamita 3.D.
	_ gra	Cloratita 3.A.
	Trinolita	
	Chidita 0 4	Cloratita 3.C.
	Chidita 4	Cloratita 3.D. Cloratita 3.E.
i		

ANEXO NUM. 2

Explosivos de seguridad antigrisuosos para minas de carbon

Grupo	Denominación comercial	Denominación oficial
	BAJA POTENCIA	
Primer Grupo, Ex- plosivos capa de seguridad refor-		
zada	Enplosivo de seguridad número 14 S. A	Gelamonita 3.F.
Segundo Grupo. Explosivos capa		
de seguridad	Explosivo de seguridad	Gelamonita 3.B.
;	Explosivo de seguridad número 7 bis Explosivo de seguridad	Gelamonita 3.C.
	número 12 Sabulita B. Explosivo	Gelamonita 3.D.
	de seguridad núm. 11 Trinolita R.7. Explosi-	Nitramita 3.A.
Tercer Grupo, Ex-	vo de seguridad Explosivo de seguridad	Nitramita 3.B.
plosivos roca de		Gelamonita 3.D.
	número 2 bis	Gelamonita 3.A.

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de junio de 1963 por la que se aprueban las tarifas de pasaje para los trayectos Peninsula-Canarias y Canarias-Peninsula de las Lineas de Comunicaciones Maritimas de Soberania.

Advirtiendo errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9708: En las tarifas correspondientes al trayecto Cartagena a Canarias, en la casilla numero 2, para residentes, y en la linea 27, que dico: «1.018», debe decir: «1.081».

Página 9708: En las tarifas correspondientes al trayecto Canarias a Sevilla, en la casilla número 1, tarifa general, y en la linea 14, que dice: «1.333», debe decir: «1.733».

Página 9708: En las tarifas correspondientes al trayecto Canarias-Barcelona (lento), en la casilia número 1, tarifa general, y en la linea 19, que dice: «3.395», debe decir: «3.995».

Página 9708: Notas La nota primera, que en su cuarta linea dice: «... menos dias de navegación», debe decir: «... menos dias de manutención».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de julio de 1963 sobre proteccion especial a las películas de interes nacional y de primera A y primera B.

Ilustrisimos señores:

La Orden ministerial de 15 de junio de 1944 estableció la cacategoria de «interés nacional» para las películas que contuviesen muestras in quivocas de exaltación de valores nacionales o ensenanzas de nuestros principios morales y políticos, y les concedió diversos oenefícios, ampliados por disposiciones posteriores. Sin embargo, de dicha Orden sólo se ha beneficiado un número relativamente escaso de películas, debido al carácter excepcional de una protección que, lógicamente, exige una excepcionalidad semejante en sus preceptores.

Por otra parte, el sistema general de protección económica a la cinematografía nacional descansa fundamentalmente, por imperativos de su razón de ser, en la apreciación de los valores artisticos, técnicos y comerciales de las películas, sin que tengan una consideración especial a efectos de protección aquellas películas que, con una calidad suficiente, pero no tal que justifique una declaración de «Interés nacional», posean, sin embargo, un innegable valor formativo.

Atender a esta laguna indiscutible de nuestro sistema de protección es la finalidad de la presente Orden, que pretende estimular y recompensar la producción de las peliculas a que se hace referencia anteriormente, manteniendo y, en algunos aspectos, mejorando la protección establecida en la Orden de 15 de junio de 1944 y disposiciones complementarias, respecto a las peliculas clasificadas en la categoria primera A y que sean merecedoras de la concesión del título de «Interés nacionai», y estableciendo a la vez la necesaria protección a aquellas otras que, sin poseer tal categoria, retinan los valores antes señalados

sin poseer tal categoria, retinan los valores antes señalados. En su virtud, este Ministerio, oido el Consejo Superior de Cinematografía, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las películas nacionales que contengan positivos valores inspirados en los principios sociales, morales y políticos del Estado español, y que hayan obtenido la clasificación de primera A de las establecidas en la Orden de 13 de mayo de 1961, podrán ser declaradas de «Interés nacional», otorgandoseles, en tal caso, la protección económica del 50 por 100 de su coste estimado, el cual será automáticamente incrementado en un 25 por 100.

A las peliculas en que concurran las circunstancias del párrafo anterior y que hayan sido clasificadas en las categorias primera A, pero sin llegar a obtener la consideración de «Interes
nacional» y primera B, podrá concedérseles una prima equivalente al tanto por ciento que anualmente fije la Dirección General de Cinematografia y Teatro, del total de la protección
económica que tenza derecho a percibir el productor de las películas, según la categoria que hayan obtenido.

Art. 2.º La concesión de la protección y de las primas que anteriormente se establecen se hara por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, a propuesta de los dos tercios del total de los votos emitidos en la sesión o sesiones en que las películas sean examinadas por la Rama de Clasificación y por la de censura, constituida en Pleno, de la Junta de Clasificación y Censura de películas.

Las primas que se señalan en el parrafo segundo del artículo anterior no serim computadas en los topes establecidos para las distintas categorias por la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961.